

## **D E C R E T O:**

**ARTICULO 1.-** Se declara el año 2008 “Año Nacional de la Promoción de la Salud”.

**ARTICULO 2.-** Se designa a la Secretaría de Estado de Salud Pública y Asistencia Social (SESPAS) como responsable de elaborar una programación a nivel nacional, con amplia participación de los diversos actores públicos y privados en la celebración de las actividades relativas a este año.

**DADO** en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, a los veintitrés (23) días del mes de diciembre de dos mil siete (2007); años 164 de la Independencia y 145 de la Restauración.

**LEONEL FERNÁNDEZ**

**Dec. No. 707-07 dispone la incorporación con carácter de Beneficiarios Temporales al Programa Solidaridad, de todos los jefes o jefas de hogares que viven en las zonas afectadas por inundaciones de las tormentas Noel y Olga y no sean beneficiarios de ningún programa social.**

**LEONEL FERNANDEZ**  
**Presidente de la República Dominicana**

**NUMERO: 707-07**

**CONSIDERANDO,** Que las fuertes lluvias provocadas por el paso de las tormentas Noel y Olga, en forma casi consecutivas, impactaron de forma severa amplios territorios de la República Dominicana, causando muertes, inundaciones, destrucción de infraestructuras, desbordamientos de ríos y arroyos, que afectaron las vías de comunicación de alrededor de 160 comunidades, provocando situaciones de desarticulación socio económica, en razón de los desplazamientos de las familias y el colapso de las economías familiares,

**CONSIDERANDO,** Que si bien el Gobierno dominicano ha asumido con presteza el desafío de auxiliar y reconstruir, en plazos perentorios, los sistemas de abastecimiento de agua potable, las obras viales y puentes severamente dañados, la reubicación de familias, cuyos hogares han desaparecido y disponer medidas concretas para asistir a los productores agropecuarios afectados, aún queda por resolver las condiciones sociales y la calidad de vida de las personas, en particular las que se encuentran en las zonas afectadas, siendo

necesario priorizar la atención de aquellos aspectos que más perturban su desarrollo humano y social.

**CONSIDERANDO**, Que mientras se extienda el proceso de reconstrucción, la etapa de estabilización social a iniciar y la consolidación de las obras, reubicaciones y restablecimiento de la producción, estas familias seguirán siendo afectadas por las necesidades diarias, generadas por este fenómeno climatológico, como la falta de empleo, viviendas en condiciones precarias, escasez de alimentos de producción local, etc., que hace necesario una intervención adicional por parte del Gobierno para evitar un mayor impacto de los efectos colaterales de la tragedia sufrida.

**CONSIDERANDO**, Que en tal sentido, y con carácter temporal y de excepción, el Gobierno de la República ha decidido asistir a las familias damnificadas por estos fenómenos que se encuentran en las zonas afectadas y no son beneficiarios de ningún programa social incorporándolas al Programa Solidaridad, hasta tanto se logren subsanar los problemas que afectan la comunidad donde habitan.

**VISTO** el Artículo 5 del Decreto 1082-04 que designa al Vicepresidente de la República como Coordinador del Gabinete de Política Social.

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el Artículo 55 de la Constitución de la República, dicto el siguiente:

## **D E C R E T O:**

**ARTICULO 1.-** Se aprueba y se dispone la incorporación con carácter de Beneficiarios Temporales al Programa Solidaridad de todos los jefes o jefas de hogares que viven en las zonas afectadas por las inundaciones y no sean beneficiarios de ningún programa social.

**ARTICULO 2.-** Se considera hogar elegible, para ser considerado beneficiario temporal y por excepción, el solo hecho de haber sido afectada su vivienda por los fenómenos climatológicos Noel y Olga o producto de los desbordes de ríos y arroyos.

**ARTICULO 3.-** El programa Solidaridad, conjuntamente con el Sistema Único de Beneficiarios (SIUBEN) dispondrá, la forma de identificación y empadronamiento de los hogares afectados por ambas tormentas, y conjuntamente con la Administradora de Subsidios Sociales (ADESS) establecerá, considerando la transitoriedad y carácter de excepción de estos beneficiarios, el uso de la tarjeta Solidaridad como medio de pago.

**ARTICULO 4.-** Aquellos hogares que producto del empadronamiento transitorio, cumplieren la ficha de inclusión del SIUBEN y su caracterización económica los clasifiquen en extrema pobreza, podrán ser incorporados como beneficiarios permanentes.

**ARTICULO 5.-** Este beneficio tendrá una vigencia de seis (6) meses, y su monto será de RD\$550.00 pesos mensuales.

**ARTICULO 6.-** El Coordinador del Gabinete de Política Social será responsable que el presente decreto sea instrumentado en un plazo no mayor de 30 días, por las instituciones que conforman el sistema de transferencias condicionadas.

**ARTICULO 7.-** Comuníquese a aquellas entidades y organismos adscritos al Gabinete de Coordinación de Políticas Sociales, de acuerdo a lo previsto en el Artículo 4° del Decreto 1082-04, la presente medida.

**DADO** en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, a los veintitrés (23) días del mes de diciembre de dos mil siete (2007); años 164 de la Independencia y 145 de la Restauración.

**LEONEL FERNÁNDEZ**

**Dec. No. 708-07 dispone que la zafra azucarera del año 2008 de los ingenios del país, comprenderá todo el año calendario.**

**LEONEL FERNANDEZ**  
**Presidente de la República Dominicana**

**NUMERO: 708-07**

**CONSIDERANDO:** Que es de ley establecer las reglas que deben regir la zafra azucarera correspondiente al año 2008.

**CONSIDERANDO:** La importancia que reviste la producción de azúcar, mieles y furfural para la economía de la República Dominicana.

**VISTA:** La Ley No. 618, de fecha 16 de febrero de 1965 y sus modificaciones.

**VISTA:** La Ley No. 619, de fecha 16 de febrero de 1965.

**VISTO:** El Artículo 145 del Código de Trabajo.

**VISTO:** El Decreto número 751-00, de fecha 11 de septiembre del año 2000.